

PRESENTACIÓN PROFESORA AUDE ARGOUSE

"Las mujeres forman parte de la historia". Esa frase se repite mucho el día de hoy, 8 de marzo. Como para luchar contra el olvido. Pero... ¿Por subrayar siempre lo evidente? ¿Tal vez esa estrategia, de solo iluminar la presencia de las mujeres, está ya gastada?

Pienso, en cambio, que un proyecto como el de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, que consiste en digitalizar las tesis de licenciatura defendidas por mujeres entre 1892 y 1940 y ponerlas a disposición del público, es fascinante. De hecho, seleccionar un conjunto de trabajos tomando como criterio principal el género de las autoras permite adoptar una perspectiva de género en los estudios sobre la formación y la transmisión de una cultura jurídica, y mostrar la participación de las mujeres en este proceso. Se trata, entonces, no solo de resaltar su papel en el conocimiento de la cultura jurídica para transmitirla, sino también de su capacidad para pensar esta cultura jurídica, y darle forma, en un mundo masculinizado. De hecho, las investigaciones de pregrado eran consultadas por los diputados y senadores de la época, de manera que los estudios de los y las estudiantes de derecho servían como material intelectual para cambiar las leyes.

Sin embargo, en el siguiente paso, es decir, una vez licenciadas y provistas del título profesional de abogadas, persistió durante mucho tiempo un sesgo de género en lo que respecta a las mujeres. Investigaciones realizadas por historiadoras de Chile han demostrado que, en la administración de justicia de la década de 1930, el papel de las abogadas estaba bastante limitado a asuntos de menores y temas familiares. Las mujeres abogadas se ocupaban principalmente de menores abandonados, huérfanos, delincuentes juveniles. Las mujeres en el ámbito legal estudiaban, como temas preferentes, las familias en situación de pobreza, las familias disfuncionales, el alcoholismo, las enfermedades venéreas, la prostitución... había poca presencia de mujeres en el derecho internacional, por ejemplo, pocas juezas en casos criminales, pocas abogadas en derecho comercial en la primera mitad del siglo XX.

Entonces, no es suficiente con decir que hubo mujeres que hicieron tesis de licenciatura en Derecho en nuestra Facultad. Queda mucho por investigar, precisamente por la paradoja que surge: existen tesis de licenciatura muy interesantes, pero también abogadas restringidas en el ejercicio de la profesión durante mucho tiempo. Un ejemplo de esta profundización necesaria en la investigación sobre la participación de las mujeres en la cultura jurídica chilena lo está llevando a cabo nuestra colega, la profesora doctora MGLS, en sus trabajos sobre las mujeres abogadas y su ejercicio de la profesión en Chile.

Volviendo al material propuesto por la Biblioteca y a esta etapa de la formación de la cultura jurídica en Chile durante la primera mitad del s. XX.

La inclusión de las mujeres en un mundo muy masculinizado, como el del Derecho, podría hacer pensar que, al igual que los hombres, ellas aprovecharon la oportunidad y trabajaron principalmente en temas relacionados con la defensa de sus derechos subjetivos. Pero eso no ocurrió, salvo por el primer trabajo, notable, de Mathilde Brandau "Derechos civiles de la mujer" (1898).

Así, por ejemplo, en una sociedad donde el objetivo de las mujeres era casarse y se enfatizaba el papel de las madres, se podría pensar que el matrimonio sería un tema recurrente en las tesis, así como la preocupación de ellas por defender la administración de sus dotes y de sus herencias. Sin embargo, las primeras tesis realizadas por mujeres abordan otros temas. Tienen títulos como "Situación jurídica de la mujer y niños obreros" (1910) de Gudelia Pacheco Pizarro, "La estipulación por otro" (1922) de Celia Pérez Matus, "El problema nacional" (1922) de Lucía Soto Pobleta, sobre la malavivienda, "El problema de la mendicidad en Chile" (1923) de Claudina Acuña Montenegro, "La Institución de la Cruz Roja" (Helia Escudero), "La asistencia social" (1927) de Marta Niedbalski. Parece que estas tesis abordan temas típicamente femeninos de la época, pero no los derechos subjetivos de las mujeres. Recién en 1923 aparecen preocupaciones directamente relacionadas con el derecho de familia y, en particular, con el matrimonio, con la tesis de Laura Fuenzalida "Regímenes legales de los bienes del matrimonio". Y hay que esperar hasta 1924 para que Carmen Gamboa Silva presente un trabajo sobre "Cuestiones de antropología jurídica", relacionado con la Medicina Legal, o, en 1926, la tesis de Elena Caffarena sobre "El enriquecimiento sin causa a expensas de otro en el derecho civil chileno", adoptando una perspectiva comparada y de "género", ya que hace hincapié en la doctrina del enriquecimiento sin causa en las relaciones matrimoniales.

Entonces, lo que parece surgir inicialmente es una preocupación recurrente por lo que tienen a su cargo: no para proteger sus derechos como individuos, sino para seguir haciéndose cargo de los demás. Por lo tanto, los primeros trabajos parecen mostrar que las mujeres abogadas a principios del siglo XX no abandonan de inmediato la idea de "mujeres cuidadoras". Se puede preguntar si esto es así porque alguien las encasilló en estos temas. Por eso, debemos preguntarnos si son temas que eligen ellas o que se les atribuyen por ser mujeres.

No obstante, en la década de 1920, parece haber un surgimiento progresivo de temas que no tienen nada que ver con asuntos típicamente femeninos y que podrían indicar que las mujeres licenciadas aspiran a ser consideradas "abogadas", capaces de trabajar en cualquier área y dejar de ser exclusivamente "cuidadoras".

En la década de 1930, sin abandonar las preocupaciones relacionadas con las políticas del "cuidado" (care), con tesis sobre la jurisdicción no contenciosa, sobre la formación del consentimiento, o sobre "la esclavitud blanca", las mujeres abogadas se especializan cada vez más en sintonía con la política internacional: por ejemplo, en 1934, un estudio comparado sobre "la eugenesia"; en 1936, sobre "el tráfico marítimo" o sobre las "Tendencias constitucionales de post-guerra" o, en 1937, sobre el Arbitraje de Tacna y Arica.

Al mirar la lista, uno se pregunta quiénes son estas mujeres y quiénes fueron sus profesores en la Universidad de Chile. También es necesario investigar si recibieron cultura jurídica en casa. ¿Cómo se enteraron de que podían estudiar en la Universidad de Chile? ¿Venían de familias donde había abogados, jueces, notarios, conservadores de bienes raíces, por ejemplo?

Entre la información que tenemos, los apellidos indican que estas mujeres autoras de tesis de licenciatura no provienen de la aristocracia chilena ni de familias indígenas,

sino de grupos migrantes: italianos, alemanes, españoles. ¿Qué influencia(s) pudieron tener sus orígenes en su formación intelectual?

Finalmente, la consagración suprema de las tesis de grado en Derecho redactadas por mujeres: ¿son citadas en los trabajos de sus contemporáneos? No lo sabemos a ciencia cierta. Algunas de ellas sí han sido consultadas, pero décadas más tarde. Sé de fuente segura que dos de ellas han sido leídas por una historiadora chilena que trabaja sobre las injurias y que vino aquí hace veinte años para consultar las tesis de María Iroumé Carrère "Procedimiento en los delitos de calumnia y de injuria" (1939) y de Teresa Vivaldi Queirolo, "Delitos contra el honor" (1937).

Asumamos entonces que, gracias al notable trabajo de lxs bibliotecarixs, bajo la supervisión de Esther Jería, que inventa una colección especializada de mujeres tesistas en derecho, y luego la visibiliza y comparte, todos estos trabajos figurarán cada vez más en las bibliografías de las investigaciones actuales sobre la cultura jurídica chilena y contribuirán al prestigio intelectual e internacional de la Facultad de Derecho.

Finalmente, quisiera dirigir un agradecimiento inmenso a aquellos y aquellas que realizan diariamente esta paciente labor de clasificación y puesta a disposición de estos documentos, motivando y alimentando así a nuestras y nuestros investigadores e investigadoras, y pensadores y pensadoras, hombres y mujeres. Hacer y mantener archivos en femenino, sobre mujeres, para completar nuestra construcción y reflexión de cultura jurídica amplia y plural, es una importante contribución de esta Facultad al crecimiento de todos.

Para terminar, quisiera citar a Matile Brandau, quien escribe, en 1898 : "Ahora que la sociedad, mediante el progreso de la civilización, ha cambiado de aspecto y la ilustración de la mujer es más vasta, es de toda necesidad reformar en algunos puntos nuestras leyes". En eso, quizás, nunca nos vencerá el desgaste...